**LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA ENSEÑANZA DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.**

Marcela Iellimo[[1]](#footnote-1)

**Resumen:** Este trabajo busca visibilizar la importancia de la perspectiva de género en el dictado de la materia Derechos Humanos. La efectiva vigencia y realización de los derechos de todas y todos solo puede lograrse si concientizamos sobre las necesidades de los diferentes grupos sociales, y que por lo tanto los derechos universales ya no pueden concebirse desde la perspectiva de una persona abstracta sino desde la diversidad de lxs seres humanos.

**Derechos Humanos y Perspectiva de Género**

Cuando hablamos de Derechos Humanos, estamos hablando de aquellos derechos que tenemos todas las personas por la sola condición de seres humanos.

En las primeras clases de nuestra materia comenzamos analizando las características de estos derechos, como la inherencia, universalidad, interdependencia, progresividad, inalienabilidad, internacionalización.

Los Derechos Humanos, como fueron entendidos a partir de mediados del Siglo XX son universales, es decir para todos y todas. Pero no siempre fue así.

Al realizar un recorrido histórico es muy frecuente partir de la etapa de la positivación de los derechos, que respondió a la necesidad de consignar los derechos naturales enunciados en las teorías filosóficas en diferentes documentos, como las cartas de derechos. Es muy usual hacer referencia a hitos como la Revolución Norteamericana y más aún la Revolución Francesa. Sin embargo, cuando nos adentramos en esa historia nos damos cuenta de que la pretendida universalidad de la Declaración del Buen Pueblo de Virginia, o la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano no era tal, porque muchas personas, muchos grupos sociales estaban excluidos, aunque no expresamente, de ejercer esos derechos o libertades. Entre las personas excluidas estaban las mujeres. De hecho Olympe de Gouges redactó en 1791, aunque sin suerte, la Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana.

Luego se habla de un proceso de internacionalización, que comenzó después de la Segunda Guerra Mundial, frente a la necesidad de proteger los derechos fundamentales de las personas del accionar de los mismos Estados y estableciendo la exigencia de que su alcance fuera supraestatal. Se aprobaron los primeros pactos generales de derechos humanos tanto a nivel universal como regional y se crearon los primeros órganos internacionales de protección de derechos. No obstante, la mayoría de los sistemas y mecanismos regionales e internacionales de protección de derechos humanos se han desarrollado e implementado a partir de un modelo masculino (Facio, 2003); algunas posturas doctrinarias sostienen que responde al pensamiento liberal el concebir a un individuo abstracto como sujeto de los derechos fundamentales, “un hombre”, que en principio formalmente incluía a la mujer, pero que en los hechos la excluía de los derechos (MacKinnon, 1989).

Conforme a la progresividad que caracteriza a los derechos humanos, esta concepción androcentrista ha ido evolucionando, gracias a la lucha de diversos grupos sociales en reclamo por sus derechos, como el movimiento internacional de mujeres y los movimientos de identidades sexuales disidentes.

En este último sentido, cuando enseñamos la evolución de los derechos humanos nos referimos finalmente al proceso de especificación, por el cual se desarrollaron normas y procedimientos a fin de garantizar los derechos de ciertos grupos sociales como las mujeres, lxs niños, niñas y adolescentes, las personas con discapacidad, las personas migrantes y refugiadas, atendiendo a sus demandas específicas, ya no se trataba de derechos basados en personas abstractas, sino que comenzó a considerarse sus circunstancias específicas y su situación dentro de la sociedad (Bobbio, 1991).

Particularmente, tengo interés en que lxs estudiantes entiendan a los derechos humanos como una construcción histórico social y como tal debemos visibilizar la lucha de los distintos movimientos sociales en la construcción de los derechos.

Con relación al enfoque de género, en materia de derechos humanos de las mujeres ha habido una evolución a partir de 1979 con la aprobación de la Convención sobre la Eliminación de Todas la Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), luego la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, a nivel regional la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Por su parte los tribunales internacionales de derechos humanos han acompañado este proceso con su evolución jurisprudencial en materia de igualdad de género y violencias contra las mujeres, en especial la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Con relación a las identidades sexuales disidentes, en 2006, en respuesta a los abusos y situaciones de violencias dirigidas a las personas por su orientación sexual o identidad de género, un grupo internacional de expertxs, reunidxs en la Ciudad de Yogyakarta (Indonesia), desarrollaron y aprobaron un conjunto de principios que sirvieran para garantizar la efectiva aplicación de los estándares internacionales de derechos humanos frente a las violaciones sufridas por estos grupos sociales; estos avances se replicaron también a nivel interamericano.

**El poder transformador del Derecho**

Rita Segato (2003) refiere al papel reformador de la ley; la ley puede impulsar, sensibilizar y transformar la moral que sustenta las costumbres y el esquema jerárquico de la sociedad. La verdadera eficacia de la ley residiría en su poder de representar la sociedad y del carácter persuasivo de las representaciones que ella emite. Por otra parte, la fuerza social del derecho no se limita a la imposición de un comportamiento, sino que se encuentra en su carácter de discurso legítimo, en su capacidad para crear representaciones de las cuales se derive un respaldo político y en su aptitud para movilizar a los individuos en beneficio de una idea (García Villegas, 1995).

Por esta razón, como docentes debemos generar conciencia sobre el androcentrismo del derecho, y que por lo tanto las normas generales que supuestamente van dirigidas a todxs lxs seres humanos y que tendrían efectos similares en todxs, no son neutrales en términos de género sino que parten del sexo masculino como representante de la especie toda (Facio, 1999); partiendo de esta reflexión deberíamos revisar las prácticas jurídicas, legislación, procedimientos, e instituciones de carácter patriarcal, porque el derecho es un instrumento de articulación del sistema patriarcal, a través del cual se regulan las conductas de hombres y mujeres hacia un determinado modelo de convivencia, y se modelan las identidades de género de forma tal, que respondan a las funciones ideológicamente asignadas a hombres y mujeres (Facio, 1999).

Y en este sentido resulta fundamental la incorporación de la perspectiva de género en la enseñanza del derecho, que implica reconocer que una cosa es la diferencia sexual y otra cosa son las atribuciones, ideas, representaciones y prescripciones sociales que se construyen tomando como referencia esa diferencia sexual (Lamas, 1996); esta perspectiva de género constituye una caja de herramientas que permite analizar, diseñar y aplicar políticas públicas, normas y teorías jurídicas que atiendan a las desigualdades basadas en el género (Bergallo y Moreno, 2017).

Como señala Mackinnon (2005) la perspectiva de género debe ser transversal a todas las asignaturas y debe ser un criterio que guíe tanto el estudio, la interpretación y aplicación del derecho en sus distintas ramas.

Resulta fundamental en una carrera como abogacía la educación en derechos humanos con enfoque de género, teniendo en cuenta que esta carrera genera egresados y egresadas, que en gran parte van a ocupar cargos en organismos estatales, en el poder judicial, en el poder legislativo, en lugares de toma de decisiones relevantes para el funcionamiento de la sociedad (Rodino, 2011).

Entre los desafíos que entonces se nos presentan a lxs docentes, uno es el de encontrar y producir materiales de estudio que presenten perspectiva de género, profundizar en la jurisprudencia internacional y nacional que respete ese enfoque. En la asignatura Derechos Humanos, más allá de que contempla una unidad sobre la temática de género, debemos incorporar la perspectiva de género en cada una de las unidades del programa, cuando nos referimos a los derechos civiles, a los derechos políticos, a los derechos económicos, sociales y culturales y al ejercicio de las garantías procesales.

**Conclusión**

La Universidad es un instrumento de mejora social que debe contribuir al fortalecimiento de las instituciones democráticas, y especialmente las facultades de derecho, a afianzar los valores de la justicia y el respeto por los derechos humanos, comenzando por el principio de igualdad y no discriminación.

Ese poder de representar a la sociedad que tiene el derecho, y al que nos referimos anteriormente, nos lleva a reflexionar sobre la oportunidad que tenemos lxs docentes de la carrera de abogacía, y especialmente de la materia Derechos Humanos, de enseñar y transmitir el poder transformador que tiene el derecho, la sensibilidad ética que lo inspira, la sensibilidad al otro (Segato, 2003). Y en este sentido, sensibilizar sobre la necesidad del enfoque de género, nos permitirá generar en lxs estudiantes pensamiento y lectura crítica de la legislación, los textos doctrinarios y decisiones judiciales, que les permitan advertir los prejuicios y sesgos de género, y por otra parte promover una interpretación y aplicación de las normas de manera tal que se garantice efectivamente y en condiciones reales de igualdad los derechos a todas las personas.-

**Bibliografía**

Bergallo, Paola y Moreno, Aluminé (coords.) (2017). Hacia políticas judiciales de género. Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires. Consejo de la Magistratura. Editorial Jusbaires. Buenos Aires.

Bobbio, Norberto (1991). El tiempo de los derechos. Editorial Sistema. Madrid.

Facio, Alda (2003). Los Derechos Humanos desde una perspectiva de género y las Políticas Públicas. Otras Miradas, 3(1),15-26. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=18330102>.

Facio, Alda, Fries Lorena (coords.) (1999). Género y Derecho. Editorial La Morada. Corporación de Desarrollo de la Mujer. Santiago de Chile.

García Villegas, Mauricio (1995). La eficacia simbólica del derecho. Examen de situaciones colombianas. Ediciones Uniandes. Bogotá.

Lamas, Marta (1996). La perspectiva de género”. Revista de Educación y Cultura de la Sección 47del SNT, 216-229, México.

MacKinnon, Catherine (1989). Hacia una teoría feminista del Estado. Ediciones Cátedra. Universitat de Valencia.

Rodino, Ana María (2011). La educación con enfoque de derechos humanos como práctica constructora de inclusión social. Revista Informe de Investigaciones Educativas, Número Especial sobre Educación en Derechos Humanos, Costa Rica.

Segato Rita (2003). La argamasa jerárquica: violencia moral, reproducción del mundo y eficacia simbólica del derecho. Brasilia.

1. Abogada. Docente Adjunta de Derechos Humanos y Garantías de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Docente de Derecho II de la Universidad Nacional de San Martín. Docente de Mujeres, Género y Diversidad en el ámbito de los Derechos Humanos (Escuela del Cuerpo de Abogadxs del Estado). Mail: lmiellimo@hotmail.com [↑](#footnote-ref-1)